

mente de las Denominaciones de Origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Soledad Escribano Aguirre, "Gabaldin, S. A.", "Vi-Farvey S. A.", y "Williams and Humbert Limited", contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, resolutoria de reposición formulada contra la Orden del mismo Ministerio, de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete por la cual se aprobó el nuevo Reglamento de la Denominación de Origen Jerez-Xerez-Sherry y Manzanilla/Sanlúcar de Barrameda y de su Consejo Regulador, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho el párrafo tercero de la disposición transitoria quinta adicionada a dicho Reglamento por la citada Orden de dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete y desestimando en el resto el referido recurso, debemos confirmar y confirmamos los dos primeros párrafos de dicha disposición transitoria, así como el artículo trece, uno, de dicho Reglamento por ser estas normas conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13935 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.297, interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en representación de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Guadalén Bajo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.297, interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en representación de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Guadalén Bajo, sobre liquidación y cobro del importe de las obras de interés común correspondientes a la puesta en riego de la zona del pantano del Guadalén Bajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pastor Riaruejo, en nombre propio y en el de la Comunidad de Regantes de la Zona Regable de Guadalén Bajo, Jaén, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada.

Desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos alegados.

Absolver y absolvimos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13936 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.163, interpuesto por «Pensos del Cantábrico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de febrero de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.163 interpuesto por «Pensos del Cantábrico, S. A.», sobre imposición de sanción por irregularidades en el cumplimiento del concierto con la Administración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Pensos del Cantábrico, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General del

Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, así como frente a la también Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos invalidar tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13937 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de marzo de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.245, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.», sobre liquidaciones relativas a las restituciones por la exportación de arroz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Arrocerías Herba, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas veinte de junio y ocho de septiembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración demandada se practiquen nuevas liquidaciones, aplicando a las partidas correspondientes a arroz blanco elaborado al tipo II, los factores de conversión del arroz cáscara aprobados por Resolución conjunta de once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente las cantidades resultantes a favor de ésta, a virtud de las nuevas liquidaciones; cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13938 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 252/1978, interpuesto por don Juan Durán González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 252/1978, interpuesto por don Juan Durán González, sobre imposición de sanción de pérdida de cuatro días de haber, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Durán González, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones impugnadas a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.